

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: IHAEM Instituto Hacendario del Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 253 FRACCIÓN X DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 11, 17 Y 20 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece en su Eje 3: Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno. 5.9.2. ESTRATEGIA: Incrementar la coordinación y apoyo para el desarrollo de las capacidades institucionales de los municipios y 5.9.4. ESTRATEGIA: Impulsar la profesionalización de los servidores públicos, como Líneas de Acción: Instrumentar programas de capacitación y profesionalización para servidores públicos municipales y promover en los municipios del Estado de México la certificación de competencia laboral de los servidores públicos.

Que prevalece en la mayoría de los municipios del estado la necesidad de mejorar la profesionalización de los recursos humanos, como un aspecto indispensable de sus instituciones, el Gobierno del Estado de México seguirá apoyando a los municipios para que logren el desarrollo sostenible a través del incremento de acciones de profesionalización de los servidores públicos municipales en temas de gestión pública y desarrollo humano; asimismo, se proveerá la certificación de servidores públicos que se desempeñen en áreas clave de la administración municipal.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 245 y 246 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Instituto Hacendario del Estado de México es un organismo público descentralizado por servicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto operar, desarrollar y actualizar el Sistema de Coordinación Hacendaria del Gobierno del Estado con sus Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal.

Que la Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, mediante acuerdo tomado en fecha 23 de junio de 2004, aprobó la creación de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México (COCERTEM) para determinar y vigilar el cumplimiento de las reglas para evaluar, capacitar y certificar el desempeño competente del servicio público hacendario municipal en el Estado de México.

Que en fecha 28 de junio de 2006, la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, aprobó su Reglamento de integración y funcionamiento.

Que la COCERTEM cuenta con Grupos de Dictamen, los cuales son los encargados de validar las acciones de evaluación, certificación, normalización y capacitación de competencias laborales, cuotas y tarifas, por lo que se determinó precisar sus atribuciones.

Que la evaluación por competencias requiere de acciones que fortalezcan e intensifiquen programas permanentes de capacitación y desarrollo, para favorecer la profesionalización de los servidores públicos estatales y municipales, para el mejoramiento de la atención a la sociedad.

Que las Reglas de Operación para la Certificación de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México, con base en las NICL, dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral para el Servicio Público del Estado de México.

Que en la CXVIII sesión ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Hacendario del Estado de México, en su modalidad de Comisión Permanente, celebrada el 18 de julio de 2023, mediante ACUERDO: IHAEM/CP-892-118-23, se autorizó al Vocal Ejecutivo realizar los trámites para la publicación del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Reglas de Operación para la Acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIA LABORAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 1, las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XX, XII, XXIII, XIV, XXV, XVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXI del artículo 2, 3, las fracciones I y II del artículo 4, 5, 6, 7 en su

proemio, y las fracciones I, II, III y IV y el párrafo segundo, párrafos primero y segundo del artículo 8, proemio, y las fracciones III, VII y IX del artículo 9, párrafos primero y segundo del artículo 10, fracción V del artículo 12, 13, proemio, y las fracciones I, II y III del artículo 14, proemio, y las fracciones I, II, III, IV y VI del artículo 15, proemio, y las fracciones I, II y V del artículo 16, 18, proemio y en los incisos c), e), f), h), i) y j), del artículo 19, 20, 21, proemio y los incisos a), b), c) y d) del artículo 22, proemio y los incisos c), d) y e) del artículo 23, 24, los incisos a) y b) del artículo 25 y párrafo primero del artículo 26, así como las denominaciones de los Capítulos III y V; y se **adicionan** los artículos 24 Bis y los incisos c), d) y e) del artículo 25, de las Reglas de Operación para la Certificación de Competencia Laboral, para quedar como sigue:

Artículo 1.- Las presentes reglas de operación son de orden administrativo y tienen por objeto instrumentar la metodología que permita al Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos de la COCERTEM, desarrollar el proceso de evaluación para la certificación, a efecto de que las Candidatas o Candidatos obtengan el certificado que los acredita en alguna de las Normas Institucionales de Competencia Laboral.

Artículo 2.- ...

- I. ...
- II. **CANDIDATA O CANDIDATO**, a la persona, que participa en un proceso de evaluación para la certificación y/o validación de la vigencia anual de Certificado por Manifestación de Créditos.
- III. ...
- IV. **CAPACITADORA O CAPACITADOR**, a la persona que capacita, que está certificada en la función específica, y acreditada para la preparación e impartición de contenidos de enseñanza-aprendizaje alineados a los contenidos de las NICL.
- V. **CENTROS DE CAPACITACIÓN**, a la organización o institución pública o privada, acreditada por la COCERTEM, para capacitar con fines de certificación las competencias laborales de las Candidatas o Candidatos, con base en las NICL registradas de la COCERTEM.
- VI. **CENTRO DE EVALUACIÓN**, a la organización o institución pública o privada, acreditada por la COCERTEM, para evaluar con fines de certificación las competencias laborales de las Candidatas o Candidatos, con base en las NICL registradas de la COCERTEM.
- VII. **CERTIFICACIÓN**, al proceso mediante el cual se evalúa la competencia laboral de una Candidata o Candidato con base en las NICL.
- VIII. ...
- IX. **CERTIFICADO DE MARCA CONOCER**, al documento que acredita la competencia laboral, expedido por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).
- X. ...
- XI. **COMPETENCIA LABORAL**, a la capacidad adquirida y demostrada en un área laboral específica que refleja los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes necesarias para la realización de un trabajo efectivo y de calidad.
- XII. **CONOCIMIENTOS**, a la evaluación teórica sobre el cargo a desempeñar.
- XIII. **COORDINADORA O COORDINADOR DEL GRUPO DE DICTAMEN DE CERTIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE CRÉDITOS**, a la persona titular de la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM.
- XIV. **DESEMPEÑOS**, a las descripciones sobre variables o condiciones cuyo estado permite inferir en el cumplimiento efectivo de las actividades o funciones inherentes a un cargo.
- XV. ...
- XVI. **EVALUACIÓN**, al proceso por medio del cual se recopilan suficientes evidencias sobre el desempeño de un individuo, conforme a las especificaciones que marca una NICL, para determinar si es competente o no en el desarrollo de una función laboral determinada.

- XXVII. EVALUACIÓN DIAGNÓSTICO**, valoración que define los conocimientos de una Candidata o Candidato para presentarse a una evaluación de competencia laboral, con base en una NICL.
- XXVIII. EVALUADORA O EVALUADOR**, a la persona profesional certificada en NICL y acreditada en la función de evaluación.
- XIX.** ...
- XX. INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN**, a la herramienta que valida el conocimiento, desempeño y producto para determinar si una Candidata o Candidato es competente o no.
- XXI.** ...
- XXII. JUICIO DE COMPETENCIA**, a la resolución que emite la Evaluadora o Evaluador cuando realiza una comparación de las evidencias recopiladas contra los criterios de desempeño, evidencias y campos de aplicación establecidos en la NICL.
- XXIII. NICL**, a la Norma Institucional de Competencia Laboral y/o Estándar de Competencia, que es el documento oficial que sirve como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas.
- XXIV. PLAN DE EVALUACIÓN**, al acuerdo concertado entre la Candidata o Candidato, la Evaluadora o Evaluador y la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos, con fechas y horarios de las actividades, en las que se desarrollarán los procesos de evaluación.
- XXV. PLAZO OBLIGATORIO**, a los tiempos estipulados dentro del proceso evaluación para la certificación, los cuales deben cumplirse de manera obligatoria.
- XXVI.** ...
- XXVII. PROCESO DE EVALUACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN**, a la metodología para determinar por medio de evidencias, que la Candidata o Candidato cuenta con los conocimientos, habilidades, destrezas y comportamientos para ejecutar la función definida en una NICL.
- XXVIII. PRODUCTOS**, son los resultados que se obtienen de la aplicación de la evaluación y que pueden usarse como referentes para demostrar que la actividad fue realizada por la Candidata o Candidato.
- XXIX. REPOSICIÓN Y/O REPROGRAMACIÓN**, a la asignación de una nueva fecha en los casos en que la Candidata o Candidato se vea impedido a continuar o concluir el proceso de evaluación y/o reevaluación.
- XXX. REVALUACIÓN**, a las oportunidades para presentar nuevamente la evaluación por cada proceso de evaluación para la certificación, en los casos específicos donde la Candidata o Candidato obtuvo como resultado de su evaluación el juicio de competencia "aún no competente".
- XXXI. VOCAL DEL GRUPO DE DICTAMEN DE CERTIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE CRÉDITOS**, a las personas titulares de las tesorías municipales o sus equivalentes con sus suplentes, así como a las personas representantes de las dependencias, organismos o entidades, que integran el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos.

Artículo 3.- Las dudas y casos no previstos en las presentes reglas de operación, serán resueltos por la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM.

Artículo 4.- ...

- I. La persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM; y
- II. La persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM.

Artículo 5.- Corresponde a la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, así como a la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador y Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM, respectivamente, firmar y sellar los certificados de competencia laboral.

CAPÍTULO III
DEL GRUPO DE DICTAMEN DE CERTIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 6.- El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos, tiene por objeto específico aplicar las presentes reglas de operación en el proceso de evaluación para la certificación, en concordancia con el Reglamento de la COCERTEM.

Artículo 7.- El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos se integra de la manera siguiente:

- I. La persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM;
- II. La persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM;
- III. La persona Titular de la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos.
- IV. Las personas vocales del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos siguientes:
 - a) Las personas titulares de las tesorerías municipales o sus equivalentes que integran el Consejo Directivo del IHAEM, de acuerdo con la propuesta presentada por la Coordinadora o Coordinador de la COCERTEM; y
 - b) Las personas titulares o representantes de las dependencias, organismos y entidades, siguientes:
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...

La participación de los miembros del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos será honorífica.

Artículo 8.- La Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos será suplido en su ausencia por el servidor público designado por él, quien fungirá como suplente, con los mismos derechos y obligaciones.

Por cada uno de los demás miembros se designará un suplente por escrito, que sólo podrá participar en ausencia de la persona titular, con los mismos derechos y obligaciones; en el caso de las personas titulares de las tesorerías municipales o sus equivalentes, representantes ante el Consejo Directivo del IHAEM, su suplente deberá ser otro vocal representante que corresponda a la misma región hacendaria.

Artículo 9.- El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos tiene las siguientes atribuciones:

- I. a II. ...
- III. Autorizar y, en su caso, denegar la certificación de competencia laboral de las Candidatas o Candidatos como resultado de las evaluaciones;
- IV. a VI. ...

VII. Conocer y resolver las sugerencias, recomendaciones o solicitudes de las Candidatas o Candidatos y/o Evaluadoras o Evaluadores;

VIII....

IX. Las demás que establezcan el reglamento de la COCERTEM y las que dispongan, la persona Titular de la Vocalía Ejecutiva del IHAEM y la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM.

Artículo 10.- El Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos se reunirá al menos una vez al año y podrá sesionar válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM, así como de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos y, cuando menos, el 50% más uno de sus vocales; y, en segunda convocatoria, transcurridos 30 minutos de la primera, con la presencia de la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM, así como de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos y los vocales presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes; en caso de empate la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM tendrá voto de calidad.

Artículo 12.- ...

I. a IV. ...

V. Aprobación y firma del Acta; y

VI. ...

Artículo 13.- En cada sesión se elaborará un Acta que referirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados en la misma, será sometida a consideración de los participantes, la cual una vez aprobada deberán firmar al calce y al margen, en su caso deberá incluir los anexos correspondientes.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL GRUPO DE DICTAMEN DE CERTIFICACIÓN Y MANIFESTACIÓN DE CRÉDITOS Y SUS INTEGRANTES

Artículo 14.- Son atribuciones de la persona Titular de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, en su carácter de Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM:

I. Presidir las reuniones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

II. Convocar a las sesiones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

III. Dirigir el análisis, desahogo y resolución, en su caso, los asuntos a tratar por el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos y dar seguimiento a los mismos;

IV. a VI. ...

Artículo 15.- Son atribuciones de la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos:

I. Coordinar las reuniones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

II. Desahogar los asuntos a tratar por el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

III. Notificar en su caso y dar seguimiento a los acuerdos que se generen y registren en las actas;

IV. Supervisar los procesos de evaluación para la certificación de competencia laboral;

V. ...

VI. Presentar el calendario anual de las reuniones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;

VII. ...

Artículo 16.- Son atribuciones de los Vocales del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos:

- I. Asistir a las reuniones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;
- II. Participar en el análisis, desahogo y resolución, en su caso, de los asuntos a tratar por el Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos;
- III. a IV. ...
- V. Proponer el calendario anual de las reuniones del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos; y
- VI. ...

Artículo 18.- Para obtener el certificado de competencia laboral en alguna de las NICL, la Candidata o Candidato deberá presentar el proceso de evaluación para la certificación de acuerdo a las presentes reglas de operación.

Artículo 19.- En el desarrollo del proceso de evaluación para la certificación de la NICL correspondiente, la Candidata o Candidato deberá:

- a) a b). ...
- c) Una vez aplicada la evaluación diagnóstica, se deberá dar inicio al proceso de evaluación de conocimientos, desempeños y productos, en un plazo no mayor de tres meses; de lo contrario, será necesario presentar nuevamente la evaluación diagnóstica.
- d) ...
- e) Presentar la evaluación de conocimientos, desempeños y productos conforme a lo establecido en la NICL correspondiente, la cual, se deberá desarrollar en un lapso de un día, salvo los casos en los que el contenido de la NICL en las evaluaciones de productos y/o desempeños requieran de la aplicación y/o utilización de instrumentos de medición. Lo anterior, deberá ser justificado e informado de manera oportuna a la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM;
- f) Presentar la carpeta de productos de forma impresa y digital (USB). Una vez finalizada la evaluación la Candidata o Candidato se quedará con la carpeta física y la Evaluadora o Evaluador se quedará la versión digital.

En los casos donde la Candidata o Candidato no presente su carpeta de productos, la evaluación o reevaluación correspondiente, se tendrá por no presentada.
- g) ...
- h) En caso de obtener un resultado “aún no competente”, la Candidata o Candidato tendrá derecho a presentar hasta dos reevaluaciones, las cuales se tendrán que desarrollar dentro de un plazo obligatorio de cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la emisión del primer juicio de competencia; de no ser así, se declarará “aún no competente” y deberá reiniciar el proceso de evaluación para la certificación.
- i) Obtener la calificación mínima aprobatoria que establezca cada referente normativo en los elementos que revalúe, una vez agotadas las dos reevaluaciones y en caso de obtener nuevamente su juicio de competencia “aún no competente”, deberá reiniciar el proceso de evaluación para la certificación.
- j) Una vez que obtenga el juicio de competencia “competente” y la autorización del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos, presentar ante la Subdirección de Capacitación de la Coordinación de Profesionalización del IHAEM, los requisitos y el pago de derechos correspondiente a la emisión del Certificado de Competencia Laboral del IHAEM; lo anterior también aplicará en casos de requerir el Certificado de Marca CONOCER.

Artículo 20.- Todas las evaluaciones y reevaluaciones serán sujetas al calendario de trabajo establecido por el IHAEM.

Artículo 21.- Una vez obtenido el certificado de competencia laboral, se mantendrá su vigencia conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para la Manifestación de Créditos para la Validación Anual del Certificado de Competencia Laboral, que al efecto se encuentre vigente y publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en tanto no se modifique la NICL; en caso contrario, deberá iniciarse nuevamente el proceso de evaluación para la certificación en la NICL vigente.

Artículo 22.- Para salvaguardar la legalidad, imparcialidad, e integridad en los procesos de certificación, las Candidatas o Candidatos están obligados a:

- a) Abstenerse de cualquier acto u omisión que atente contra la integridad del centro de evaluación, Evaluadoras o Evaluadores y servidores públicos del IHAEM, así como del proceso de evaluación para la certificación.
- b) Observar buena conducta durante el tiempo que se desarrollen sus procesos de evaluación, reevaluación y entrega de juicio de competencia tratando con rectitud a las demás personas con las que tenga relación con motivo de este proceso.
- c) Comunicar inmediatamente a las autoridades del IHAEM, de la COCERTEM, así como a los servidores públicos encargados de conducir y vigilar la aplicación de las evaluaciones y reevaluaciones, cualquier irregularidad que conozca durante el proceso de evaluación para la certificación.
- d) Abstenerse durante la evaluación y reevaluación de solicitar, aceptar o recibir por sí o por un tercero, ofrecimientos que atenten o supongan una ventaja para acreditar el proceso de evaluación para la certificación.
- e) a f). ...

Artículo 23.- Serán considerados “aún no competente” las Candidatas o Candidatos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

- a) a b). ...
- c) Proporcionar a servidores públicos del IHAEM, de la COCERTEM, o particulares el usuario y contraseña asignados para ingresar al sistema, con la finalidad de obtener una ventaja indebida;
- d) Permitir el acceso o intromisión que lleve a una interconexión simultánea, entre el equipo y sistema de cómputo asignado a la Candidata o Candidato para presentar su evaluación o reevaluación, con otros equipos ajenos, externos o remotos; y
- e) Todas aquellas conductas similares o equivalentes, que permitan a la Candidata o Candidato obtener una ventaja indebida con el fin de acreditar las evaluaciones y reevaluaciones del proceso de evaluación para la certificación.

Por lo anterior, los servidores públicos del IHAEM y/o de la COCERTEM, quedan autorizados para obtener las pruebas necesarias de manera inmediata y en flagrancia, retirándolas de las Candidatas o Candidatos para su presentación conforme al procedimiento de control.

Artículo 24.- Cuando la persona encargada de la supervisión, la Evaluadora o Evaluador o algún servidor público del IHAEM, de la COCERTEM, tenga conocimiento de que alguna Candidata o Candidato haya incurrido en alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, deberá:

- a) Denunciar de manera inmediata ante la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM o la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos la supuesta irregularidad;
- b) Solicitar la presencia del Órgano Interno de Control del IHAEM para que se levante el acta respectiva, en la que deberá manifestar los hechos, tanto los servidores públicos involucrados como la Candidata o Candidato señalado;
- c) El acta con el expediente de la Candidata o Candidato será remitida al Consejo Directivo del IHAEM, en su modalidad de Comisión Permanente, para que determine lo conducente, una vez allegados los elementos, pruebas y realizada la investigación que se considere pertinente.

Artículo 24 Bis. - Cuando la Candidata o Candidato o algún servidor público del IHAEM, detecte por parte de la Evaluadora o Evaluador alguna conducta irregular o inconsistencia en el proceso de evaluación para la certificación, deberá:

- a) Denunciar de manera inmediata ante la Secretaria Técnica o Secretario Técnico de la COCERTEM o la Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos la supuesta irregularidad o inconsistencia;
- b) La Coordinadora o Coordinador del Grupo de Dictamen de Certificación y Manifestación de Créditos, solicitará la presencia del Órgano Interno de Control del IHAEM para que se levante el acta respectiva, en la que la Candidata o Candidato deberá manifestar los hechos.
- c) El acta con el expediente, será remitida al Consejo Directivo del IHAEM, en su modalidad de Comisión Permanente, para que determine lo conducente, una vez allegados los elementos, pruebas y realizada la investigación que se considere pertinente.

Artículo 25.- ...

- a) Que la Candidata o Candidato sea reconvenido en su conducta, en el sentido de conducirse con integridad ética, lo que dará lugar a una amonestación escrita; y
- b) Que la Candidata o Candidato resulte "aún no competente" y quede obligado a presentar un nuevo proceso de evaluación para la certificación.
- c) Que la Evaluadora o Evaluador sea reconvenido en su conducta, en el sentido de conducirse con integridad, ética y profesionalismo, lo que dará lugar a una amonestación escrita.
- d) Que el contrato de la Evaluadora o Evaluador sea suspendido temporalmente, de acuerdo a lo dictaminado por la COCERTEM.
- e) Que el contrato de la Evaluadora o Evaluador sea cancelado definitivamente de acuerdo a lo dictaminado por la COCERTEM.

Artículo 26.- La reposición y/o reprogramación de los procesos de evaluación y/o reevaluación, se llevarán a cabo solo en casos de fuerza mayor o imputables a los sistemas informáticos de la Institución o equivalentes, respetando los trámites administrativos ejecutados y reconociendo los pagos efectuados, como un derecho de la Candidata o Candidato.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones anteriores de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Aprobado por el Consejo Directivo en su modalidad de Comisión Permanente del Instituto Hacendario del Estado de México, según consta en el acta de su CXVII Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, el dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

EL VOCAL EJECUTIVO DEL INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- DR. FELIPE JAVIER SERRANO LLARENA.- RÚBRICA.